

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01091-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con el memorial allegado por la parte demandada el pasado 24 de mayo de 2023, téngase por notificada por conducta concluyente a través de su apoderado del señor Jorge Ernesto García Forero. Lo anterior a partir de la notificación del presente auto de conformidad a lo indicado en el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. ALEX ZAPATA AYUBB como apoderado del demandado Jorge Ernesto García Forero.

Por secretaria remítase el enlace del expediente digital al apoderado del señor García Forero, del mismo modo que contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3780cb5e1a8ec6c29544fc9f326b14981977f108d84b739bcfdeddbde3d8cb**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00294-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10c59371dafb9c70fe330f19859c6af7f0253918dd09443d54e818101fb9623**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

2022-294

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada veintiuno veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|-----------------|
| Agencias en derecho | \$ 2.400.000.00 |
| Notificaciones | \$ 29.000.00 |
| Total | \$ 2.429.000.00 |

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00397-00

De la transacción o acuerdo de pago allegado por el extremo actor, como quiera que no se presentó coadyubado por la parte pasiva, córrase traslado a la demandada por el término de 3 días, conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P.

Vencido el término, ingresar el expediente al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fc0f38c93b7dc58a5ee56ec7b2c7af42b46cd3fbc4424278522776ceadc4c3**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:31 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DANDO ALCANCE A REQUERIMIENTO rad. 11001400303920220039700 AECSA S.A vs MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA CC. 1072651654

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 10/04/2023 14:27

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JJ Cobranzas y Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

DANDO ALCANCE A REQUERIMIENTO MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA.pdf; TERMINACION COADYUVADA MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA.pdf;

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C CIUDAD

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA
RADICADO: 11001400303920220039700**

Asunto: DANDO ALCANCE A REQUERIMIENTO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad al auto que requiere de fecha 27 de febrero de 2023:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA
RADICADO: 11001400303920220039700**

Asunto: DANDO ALCANCE A REQUERIMIENTO

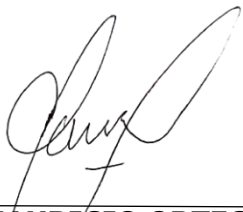
MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad al auto que requiere de fecha 27 de febrero de 2023:

Me permito informar que el día 16 de enero de 2023 se remite información de acuerdo de pago y solicitud de entrega de títulos judiciales a favor del demandante AECSA S.A, en la cual en el inciso primero y segundo se tiene por notificada la demandada por conducta concluyente la cual accede a un acuerdo con la entidad demandante.

Así mismo, solicito se tenga en cuenta la solicitud mencionada anteriormente, se tenga por acatado el requerimiento 317CGP y se libre orden de pago de los títulos judiciales a favor de AECSA S.A.

Muchas gracias,

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C No: 79.449.856 de la ciudad de Bogotá D.C
T.P. No: 325.474 del Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA
RADICADO: 11001400303920220039700

Asunto: TERMINACION COADYUVADA

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S quien actúa como apoderado del demandante AECSA S.A dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito solicitar al despacho, de conformidad con el Art. 312 del C.G. del P, se decrete la terminación del proceso en el cual queden transados los efectos de la Litis al estar coadyuvada por el total de la obligación.

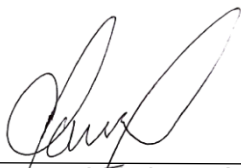
La parte demandante AECSA S.A y la parte demandada MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA CC. 1072651654 llegan a un acuerdo de terminación del proceso por pago total de la obligación del pagaré No. 00130338009600251010; se adjunta documento donde se informa el acuerdo firmado por MAURICIO ORTEGA ARAQUE y por la demandada MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA.

Como consecuencia de lo anterior, sírvase señor juez:

1. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso
2. Entregar los oficios de levantamiento a favor de la parte demandada
3. Entregar los títulos judiciales constituidos a favor del demandante AECSA S.A
4. Terminar el proceso de la referencia sin hacer condena en costas, en atención al mutuo acuerdo y toda vez que no se causaron perjuicios. no podrá hacerse condena en costas de conformidad con el inciso 3 del numeral 10 del Art. 597 del C.G. del P.

No siendo otro el motivo de la presente,

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C No: 79.449.856 de la ciudad de Bogotá D.C

T.P. No: 325.474 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor:

JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : AECSA S.A. NIT No. 830.059.718-5.
DEMANDADA : MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA CC 1072651654.
RADICADO : 11001400303920220039700

REF.: INFORMO ACUERDO DE PAGO Y SOLICITO ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL DEMANDANTE AECSA S.A.

JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de AECSA S.A. y MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1072651654, nos dirigimos de manera respetuosa a Usted Señor Juez con el fin de manifestar lo siguiente:

1. Que el demandado MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA conoce de la existencia del proceso de la referencia y de su mandamiento de pago proferido en su contra el día 12 de Mayo del año 2022 y se hizo corrección del mandamiento el 14 julio 2022.
2. Que de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el señor MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA en calidad de demandado, se notifica por conducta concluyente de la existencia del presente proceso y del mandamiento de pago en su contra, mencionado en el numeral anterior.
3. Que se ha celebrado acuerdo de pago entre la entidad demandante AECSA S.A. y el demandado MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA para la cancelación total de la obligación ejecutada dentro del presente proceso; por lo cual, el demandado se comprometió a realizar el día 29 diciembre 2022 el pago de \$ 25.000.000 y se convino la entrega a favor de AECSA S.A. de todos los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Por lo tanto, comedida y respetuosamente nos permitimos solicitar a su despacho lo siguiente:


1. Que se ordene la entrega de todos los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso a favor de la entidad demandante AECSA S.A. identificada con NIT No. 830.059.718-5.

Del Señor Juez,

Respetuosamente;


HAURILIO ORTEGA ARAQUE
JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS.
NIT. 901232719 de Bogotá

Coadyuvo;


MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA
C.C. 1072651654 No.
Correo electrónico: Liliana24-3@hotmail.com
Dirección: Calle 17 No 14 A 25





NOTARÍA 49
**ESPACIO
EN BLANCO**

NOTARÍA 49
**ESPACIO
EN BLANCO**

NOTARÍA 49
**ESPACIO
EN BLANCO**

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



15085535

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA LILIANA MARTINEZ SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1072651654, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

Liliana Martinez



pkz9qe2x47lq
13/01/2023 - 09:41:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de - signado por el compareciente.

Jesus



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9qe2x47lq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 12:35:57

Recibo No. AB22732907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22732907BDDF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS
Sigla: JJOS SAS, JJ CYA SAS
Nit: 901232719 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03039687
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 5 #15-11 Of.304
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jjcobranzasyabogados@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3202631371
Teléfono comercial 2: 3138582335
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 5 # 15-11 Of 304
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jjcobranzasyabogados@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3202631371
Teléfono para notificación 2: 3138582335
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 12:35:57

Recibo No. AB22732907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22732907BDDF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2018, con el No. 02397244 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 17 de agosto de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021, con el No. 02749842 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS a JJ OUTSOURCING SOLUTIONS SAS y adicionó la(s) sigla(s) JJOS SAS.

Por Acta No. 3 del 8 de noviembre de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2021, con el No. 02770200 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de JJ OUTSOURCING SOLUTIONS SAS a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS y adicionó la(s) sigla(s) JJ CYA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 12:35:57

Recibo No. AB22732907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22732907BDDF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 500,00
Valor nominal : \$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el periodo que libremente determine la Asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 12:35:57

Recibo No. AB22732907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22732907BDDF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 23 de agosto de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2019 con el No. 02503493 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|------------------------|--------------------------|
| Representante Legal | Mauricio Ortega Araque | C.C. No. 000000079449856 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| Acta No. 2 del 17 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas | 02749842 del 4 de octubre de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 3 del 8 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas | 02770200 del 7 de diciembre de 2021 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Mediante la Resolución No. 251 del 12 de octubre de 2021, inscrita el 2 de Noviembre de 2021 con el No. 02758787 del Libro IX. La Cámara de Comercio de Bogotá resolvió ajustar la información de la inscripción No. 02753813 con el fin de indicar que la fecha de registro es: 21 de noviembre de 2018.

Por Documento Privado del constituyente del 21 de noviembre de 2018, inscrito el 15 de octubre de 2021 bajo el número 02753813 del libro IX, comunica el accionista único:

Jairo Alonso Tobaría Espitia

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 7410

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 21-11-2018

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 12:35:57

Recibo No. AB22732907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22732907BDDF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291

Actividad secundaria Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.005.040.209

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2022 Hora: 12:35:57

Recibo No. AB22732907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22732907BDDF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00066-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de la contestación de la demanda, el despacho dispone, tener por contestada en tiempo la demanda de reconvención por parte de la señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL, de las excepciones propuesta córrase traslado por el término legal a la parte pasiva.

Una vez vencido el término del traslado, ingresar el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4007325f024c7ad2b0ad2b0846f1653dcd8ded35730151b76a2a0bea706a6ad5**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:44 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 2022-066

ROSALBA ROMERO ORTIZ <rosalbaromeroortiz@hotmail.com>

Jue 4/05/2023 14:32

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (764 KB)

Contestación RECONVENCION ROSANA NIETO.pdf;

Buenas tardes

PERTENENCIA No. 2022-066

DE. ROSANA NIETO DE VILLAMIL

VS. TERESA NIETO Y OTROS

Adjunto estamos remitiendo escrito para el proceso de la referencia

Cordial saludo

DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO

Apoderado parte actora

**SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF. PERTENENCIA No. 2022-066
DE. Rosana Nieto de Villamil
VS. Teresa Nieto y Otros e Indeterminados**

DEMANDA DE RECONVENCION

DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO, abogado en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 1.010.163.914** expedida en Bogotá, con **T.P. No. 207.436 del C.S.J.**, con oficina 603 en la Cra. 6 No. 10-42 en Bogotá, celular 301 2504593, correo electrónico *diegofrenandolopez@hotmail.com*, obrando en virtud al poder legalmente conferido por la señora **ROSANA NIETO DE VILLAMIL, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.299.906 expedida en Bogotá**, parte demandada en el proceso de Reconvención, acude al despacho del señor Juez, previo reconocimiento de personería, a CONTESTAR la demanda, descorrer el traslado de las Excepciones, y en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADA POR LA DEMANDANTE.

La demandante señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL con el acervo probatorio allegado al expediente, pretende se dicte sentencia a su favor, pues como se demostrará, desde el año 1962 ha ostentado la calidad de señora y dueña del inmueble pretendido, respaldado con documentación, como pago de los impuestos (los aquí demandados cancelan impuesto del año 2022 para poder ser presentado en este proceso), instalación de servicios públicos, conservación del inmueble, realización y pago de las mejoras, al igual que testimonios de personas idóneas; además, ante el total desinterés y abandono de sus hermanos y sobrinos, desde el fallecimiento del señor SANTOS NIETO VARGAS.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION

Es de resaltar que conforme lo contenido de la demanda inicial, se reúnen los presupuestos establecidos por la ley, para determinar que la demandante señora ROSA NIETO DE VILLAMIL cumple con todos los requisitos para adquirir por esta vía el inmueble pretendido, pues como se demostrará con el acervo probatorio, la demandante ha poseído el inmueble de manera pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de cincuenta (50) años, sin ser compartida por ninguna otra persona, ni requerida por autoridad administrativa ni judicial, pues NUNCA fue notificada personalmente de situaciones al respecto.

I. A LOS HECHOS.

AL 1.- No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.

AL 2.- No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe

AL 3.- No es cierto. Los señores LUIS DE JESUS BEJARANO y WILSON HERNAN MARTINEZ, nunca se pusieron en contacto directo con la hoy demandada en Reconvencción, señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL y mucho menos acordaron solicitar audiencia de conciliación, pues mi mandante es una señora de la tercera edad, que no sale de su casa, que depende de su hija ROSARIO que vive en otro lado y quien es la que la acompaña cuando debe realizar alguna diligencia fuera de su casa. Y respecto del mencionado señor MANUEL VILLAMIL, él jamás manifestó a mi mandante, que existieran personas ajenas a las demandadas dentro del proceso de PERTENENCIA, que estuvieran interesadas en conciliar, pues NO HAY NADA QUE CONCILIAR respecto de sus derechos sobre el inmueble que pretende le sea adjudicado por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

De igual manera se evidencia en los documentos que anexa como prueba la profesional del derecho, respecto de la conciliación de la Inspección 12D Distrital de Policía, la cual en su encabezado dice..."*programada para el 31 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m....y que se reprograma para el día de hoy...29 de marzo de 2022...*, fechas muy posteriores a la radicación de la demanda que implica igualmente bastante tiempo en la consecución de los documentos anexos que se radicaron con la demanda.

Esta Audiencia es por demás desconocida por la señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL y menos poder participar en ella, pues repetimos es una persona de la tercera edad que depende de su hija ROSARIO para poder desplazarse fuera de su casa, y muchísimo menos participar en una audiencia pública virtual, pues para ella el tema de la tecnología que implique uso de celulares y plataformas virtuales para reuniones, es algo totalmente desconocido y que jamás ha manejado.

Igualmente y con relación al envío de la citación para la audiencia de conciliación mencionada, es de resaltar que NO TIENE NOTA DE RECIBIDO; el nombre correcto

de la aquí demandada es ROSANA NIETO DE VILLAMIL y NO ROSA ANA NIETO VARGAS; y en el aparte "**entregado a**", aparece ROSA NIETO y con un recibido de una persona que dice llamarse ROSA NIETO y con unos rasgos grafológicos muy distintos a los de la señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL (ver su firma en los poderes, con presentación personal en notaría), que es una persona de edad avanzada y casi analfabeta, que dista mucho de los rasgos de la persona que coloca ese nombre en ese espacio y con un número de celular que no es de la señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL, que nunca ha tenido ni sabe manejar un teléfono celular.

De igual manera, NO ES CIERTO, que heredero alguno haya tenido una habitación dentro del inmueble, pues es la señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL, que lo ha poseído de manera pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de cincuenta (50) años: desde el fallecimiento de su progenitor SANTOS NIETO, y tampoco es cierto que la señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL haya sido requerida por ninguna autoridad judicial o administrativa, por lo que es la señora y dueña del inmueble aquí mencionado.

Respecto del pago de los impuestos, está plenamente demostrado en el plenario y así lo corrobora la apoderada, que es mi poderdante señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL quien ha cancelado los impuestos durante todos estos años (50), y que sólo a raíz de la supuesta venta de derechos herenciales, los señores LUIS DE JESUS BEJARANO y WILSON HERNAN MARTINEZ, cancelaron a mutuo propio el impuesto correspondiente al año 2022, sólo para efectos de radicación de esta demanda.

AL 4.- No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.

AL 5.- No es cierto. La señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL, NUNCA llegó a ningún acuerdo con sus hermanos. Ellos desaparecieron, se desinteresaron totalmente de la casa, no atendieron nunca por sus arreglos, manutención, NUNCA la visitaron ni visitan, nunca ha recibido ayuda de las personas mencionadas por la apoderada, (pues a la señora NIETO DE VILLAMIL la mantienen económicamente sus hijos); ella no sabe dónde ubicarlos, siempre ha sido la que paga arreglos, instaló alguno de los servicios públicos, pagó los impuestos durante todos estos años, según facturas anexas al proceso y finalmente, repetimos, ninguna de las personas mencionadas por la apoderada ha vivido en el inmueble. El inmueble SIEMPRE HA ESTADO HABITADO POR LA SEÑORA ROSANA NIETO DE VILLAMIL. La realidad es que mi poderdante siempre ha vivido en el inmueble, pues sus hermanos ni sobrinos nunca han vivido allá y contrario, la señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL, veló por la vida, salud y manutención de su hermano ALBERTO NIETO, a quien atendió hasta el día de su muerte, le sufragó todos los gastos de manutención, médicos, posteriormente le pagó hogar geriátrico y finalmente, pagó sus exequias, a través de los auxilios funerarios que había adquirido mediante la factura del servicio de gas natural. Prueba de ello, las fotos tomadas por el Perito que realizó el Peritaje presentado con la

demanda inicial, donde se parecía totalmente el interior del inmueble y quién lo habita.

II. A LAS PRETENSIONES

Primera. Nos oponemos a la misma, en razón a que por el tiempo transcurrido desde la fecha del fallecimiento del señor SANTOS NIETO, y si tenemos en cuenta lo dicho por la profesional del derecho, en el sentido que los supuestos herederos vendieron sus derechos (junio/21), ya está por demás vencido el término para poder acceder a la vocación de petición de herencia, que según el artículo 1326 del Código Civil Colombiano, prescribe en diez (10) años y que será objeto de debate en el proceso de Sucesión que menciona la profesional, ha instaurado; contrario al tiempo que mi poderdante ha ejercido como dueña y señora del inmueble que pretende le sea adjudicado mediante este proceso.

Segunda. Nos oponemos a la misma, pues mal puede pagar mi poderdante frutos de un inmueble que pretende le sea adjudicado mediante proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, que se adelanta en su despacho, conforme las pruebas que se harán valer y que demuestran que la señora ROSANA NIETO DE VILLAMIL, repetimos, ha ejercido de manera pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de cincuenta (50) años.

Tercera. Nos oponemos a esta pretensión, por las razones expuestas en los numerales anteriores.

Cuarta. Nos oponemos a esta pretensión, por las razones expuestas en los numerales anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Son los aplicables para este tipo de procesos

En cuanto al avalúo comercial, no merece mayor credibilidad, puesto que va relacionado sólo con la parte exterior del inmueble, más no cuenta con elementos de juicio en cuanto al interior del inmueble y relaciona un número de código catastral que no corresponde a este inmueble.

ANEXO: poder legalmente conferido

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'U.' followed by a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO
C.C. No. 1.010.163.914 Bogotá
T.P. No. 207.436 del C.S.J.

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

Proceso: Verbal Reivindicatorio en Reconvención.

Radicado: 11001400303920220006600.

Demandante: Rosana Nieto de Villamil.

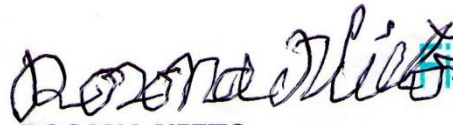
Demandados: Terceros Indeterminados Luis de Jesús Bejarano Gordillo y Wilson Hernán Martínez Chaparro.

ROSANA NIETO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.299.906 expedida en Bogotá, de estado civil viuda, con domicilio en la ciudad de Bogotá y domiciliada en la Calle 73 No. 63.34, celular 3112061813, correo electrónico mvillamiln@gmail.com, manifiesta al señor Juez, que confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 1.010.163.914 expedida en Bogotá, con T.P. # 207436 del C.S.J.,** Con oficina 603 en la carrera 6 No. 10-42 en Bogotá, celular 301 2504593, correo electrónico diegofrenandolopez@hotmail.com, para que en mi nombre y representación intervenga en defensa de mis intereses como demandada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos a que se contrae el mismo.

Del señor Juez, atentamente,



ROSANA NIETO
C.C. No. 20.299.906 Bogotá

Firma Autenticada
NOTARÍA 46 DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ

ACEPTO:



DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO
C.C. # 1.010.163.914 Bogotá
T.P. # 207436 del C.S.J.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C.
POR:
NIETO DE VILLAMIL ROSANA

con: **C.C. 20299906**

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

X *Rosana Nieto*

www.notariaenlinea.com
Documento: hdvj2



Índice izquierdo
Bogotá D.C.,
2023-04-21 10:33:23
4595-b73a23ea
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00066-00

Encontrándose el presente expediente para proveer lo que en derecho corresponda, evidencia el despacho en principio que a la fecha no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, donde se ordenó la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble correspondiente. Se requiere por última vez a la parte actora proceder de conformidad so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P en lo que trata a cargas procesales.

Se tiene por notificado en debida forma a WILSON HERNAN MARTÍNEZ CHAPARRO, como persona que se cree con derechos en la presente acción, quien en su oportunidad procesal presentó demanda de reconvenición, que se encuentra admitida desde el pasado 10 de abril de 2023.

Una vez atendido el requerimiento se dispondrá respecto de la continuidad del trámite.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 Hoy 24 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p> |
|--|

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f31fff991a4d82d49955fe43af896004435b6c56fcdd4303ef423b8f9cdddeb**
Documento generado en 21/07/2023 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00110-00

En atención a la solicitud que antecede, que da cuenta de prorrogar la fecha de entrega del bien inmueble objeto de la litis, tenga presente la parte demandada que tal diligencia fue comisionada de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 del C.G.P., de tal suerte que la prórroga de la misma no está en disposición de esta sede judicial, sino del despacho comisionado, en ese orden de ideas no se accede a lo solicitado por cuanto tal situación deberá ventilarse con el juzgado comisionado y la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4358af88cd85dce1a2134092b325e371106628c5271bd0b8908147f3675ac12

Documento generado en 21/07/2023 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00294-00

Acreditado como se encuentra el embargo, el despacho **DECRETA EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **290-200825**.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a los Jueces Civiles municipales o Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pereira- Risaralda; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da1be4750ff9b89ad7b0878bace2cfb64627b2f6f75c599e2cc1e68d9b10f71**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00334-00

Téngase en cuenta que el demandado RAFAEL RICARDO SEGURA MORENO, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[11](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 Hoy 24 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p> |
|---|

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644eac3637fa890d925cb70197c1f3315aa67b0a643c027676868a889de48033**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00946-00

Téngase en cuenta que la demandada ANA INES AVILA SÁNCHEZ, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[11](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 Hoy 24 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p> |
|--|

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54665ef2423d7d66fe03e9b8cead362317864fa12f8259a91d862c8547dc3916**

Documento generado en 21/07/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00946-00

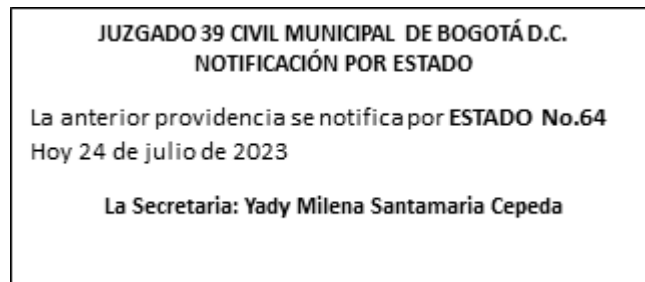
Atendiendo el informe secretarial que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído con consecutivo #18, en el sentido de aclarar que la fecha del auto es del 17 de marzo de 2023 y no como allí se indicó.¹

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

LAGB

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9889981baf1195ef64754c89db520e875f1f110d8e8af69b1892d4452b08ee40**

Documento generado en 21/07/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01091-00

Acreditado como se encuentra el embargo, el despacho **DECRETA EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-219671**.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 087, 088, 089 y 090 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c737be4c3fba6f68645b19d7abed5f9d95c013f6839f3306a7675a816103c2**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00040 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra SERGIO DANILO SARMIENTO ESTEBAN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 453396101

1. Por la suma de \$ 73.332.356 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 Hoy 24 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p> |
|--|

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72726cbd43ad5f93cbe5de9144ddb60d4a96003e8aa619660c87b2f91b92941**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00079 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra JHON ANDERSON GARZON SATIZABAL, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1061771472

1. Por la suma de \$ 68.859.873 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Por la suma de \$ 3.358.210 M/cte, or concepto de intereses pendientes contenido en título base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716feabc08b8d5b1c5c0a83292467385698d3cfec09e9efda43be0a938786e4c**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00307 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX y en contra JOSE GERARDO PIAMBA CEBALLOS Y JOSE GERARDO PIAMBA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1061757838

1. Por la suma de \$ 93.503.758,89M/cte, correspondiente capital contenido en PAGARÉ de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Por la suma de \$2.200.402,88 valor que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagare y que se autorizan ejecutar conforme se indicó en el hecho quinto de la demanda.
4. Por la suma de \$ 11.753.684,81 correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados por cada periodo hasta la fecha de su vencimiento, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 12.39%.
5. La suma de \$ 8.149.723,87, correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, liquidados sobre los saldos vencidos de capital a la tasa del 23.90%.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d4d0a258932dc5281656a967f42b2ffa57871bb62ea72ae606fede4c85dabb**

Documento generado en 21/07/2023 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00438 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA ALFA-OMEGA S.A.S. y en contra PROMOTORA DE SOLUCIONES DE ENERGÍAS Y ALUMBRADOS S.A.S. (PROSEALL), por las siguientes sumas de dinero:

Facturas de venta

1. Por la suma de \$ 48.467.991 M/cte, correspondiente al capital contenido en los títulos base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. MARJENY LEON GOMEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 Hoy 24 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p> |
|--|

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c47d88b88b1133efad030db217644e78bf652e3ab99135d52d52bdc748c844**

Documento generado en 21/07/2023 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00438 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA ALFA-OMEGA S.A.S. y en contra PROMOTORA DE SOLUCIONES DE ENERGÍAS Y ALUMBRADOS S.A.S. (PROSEALL), por las siguientes sumas de dinero:

Facturas de venta

1. Por la suma de \$ 48.467.991 M/cte, correspondiente al capital contenido en los títulos base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. MARJENY LEON GOMEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 Hoy 24 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p> |
|--|

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c47d88b88b1133efad030db217644e78bf652e3ab99135d52d52bdc748c844**

Documento generado en 21/07/2023 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00442 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" y en contra ANTONIO JOSE LEON PORTELA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2952258300

1. Por la suma de \$ 68.741.737.00 M/cte, correspondiente al valor total exigido en el título base de la ejecución.

Distribuidos de la siguiente manera:

Corresponde a capital la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$58.384.774.00) MONEDA CORRIENTE.

Corresponde a intereses de plazo la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$8.460.659.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 29 de julio de 2022, hasta el 15 de marzo de 2023.

Corresponde a intereses de mora la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$277.419.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 22 de marzo de 2023.

Corresponde a otros la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.618.885.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado.

2. Por los intereses moratorios por la suma de \$58.384.774.00, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0191a32493edf36fd22d933a9cdf89bda11a718c7fcd5d388b12667c1a4ee**

Documento generado en 21/07/2023 03:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00471 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de R&R COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO y en contra ERLIS FEDERMAN VALVERDE CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:
PAGARÉ No. 103

1. Por la suma de \$ 40.000.000 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
2. Los intereses moratorios a la tasa del cuatro punto treinta y nueve por ciento (4,39%) mensual desde el 14 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo al pago de la obligación, los cuales corresponden a la suma mensual de Un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1'660.000) m/cte desde el vencimiento del título, y que se generan mensualmente hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA BERNARDA LARIOS PINEDA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 Hoy 24 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p> |
|--|

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38ebdfca2859e816537c83459b7794c5884bf55368ce01b346cf787f85810c2**

Documento generado en 21/07/2023 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00476 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra CARLOS NICOL BRIJALDO MICHAELS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5260435

1. Por la suma de \$ 85.852.541,36 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 Hoy 24 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p> |
|--|

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b3c5dda268cd50ce2c2b11676c12434883d30792ed965bb058905b619d024e**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00479 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A y en contra Jairo Milton Díaz Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10021625

1. Por la suma de \$ 84.853.586,00 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 Hoy 24 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p> |
|--|

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53951a0852dc1668eaaf790311eea28907ad9ab9f044fe6812a0869e1a445ad1**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00489 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra JOSÉ ANTONIO MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1013126158 –9913126158- 4546000001268310

1. Por la suma de \$ 55'125.007,63 M/cte, correspondiente al capital contenidos en los títulos base de la ejecución.

| OBLIGACION | CAPITAL |
|------------------|------------------------|
| 1013126158 | \$32'696.032,11 |
| 9913126158 | \$20'218.177,52 |
| 4546000001268310 | \$ 2.210.798.00 |
| | \$55'125.007,63 |

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Por la suma de \$ 6.634.788,69 M/cte, correspondientes intereses a plazos contenidos en los títulos base de la ejecución.

| OBLIGACION | INTERESES DE PLAZO |
|------------------|-----------------------|
| 1013126158 | \$2.848.564,44 |
| 9913126158 | \$3.519.248,25 |
| 4546000001268310 | \$266.976,00 |
| | \$6'634.788,69 |

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4f850c3fa6352494b2360f41f088f447e67db96ec194f521614d7aa71ba201**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00498 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. y en contra PASTOR BLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05916166600207022

1. Por la suma de \$ 89.386.000.00 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 Hoy 24 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p> |
|--|

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0192de9080bb720bbc411c5bea9da171d3eeeb3526c06a5c079b9192c39d0888**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00508 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra BEATRIZ ORTEGA NOVA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0

1. Por la suma de \$ 50.180.260,66 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta
3. Por la suma de \$ 4.573.277,76 M/cte, correspondientes a intereses corrientes causados y no cancelados.
4. Por la suma de \$ 171.439,82 M/cte, correspondientes a intereses de mora causados y no cancelados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbbe188491bd5b2f21b3da315dfaba8df2c28ddaad9912f85a37f6b6f046967**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00510 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra CARMEN ELVIRA SANCHEZ BRICEÑO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1. Por la suma de \$ 52.652.775,71 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta
3. Por la suma de \$ 2.637.566,93 M/cte, correspondientes a intereses corrientes causados y no cancelados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddb8738e5ed81612ff2f62f3a0eacf869d9970b7380216c57470cb6307c61f3**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00568 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra HIDROREDES INGENIERIA SAS, JERSSON JAVIER PEREA VELASQUEZ Y LUZ MARY ANAYA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6620092232

1. Por la suma de \$ 66.666.668, M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64 Hoy 24 de julio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaría Cepeda</p> |
|--|

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2559c4a013c13cba27329fe72cea3ecbca892d6ba74449532deb14a1865c7ea**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00596 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra FERNANDO CARRERO PUERTO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6900088307

1. Por la suma de \$ 81.350.424 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

PAGARÉ 26 de octubre de 2015

3. Por la suma de \$ 13.342.389 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.64
Hoy 24 de julio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f639a91459a584798e033eea66bd709fc38e955f096b3611669696f6c132ece2**

Documento generado en 21/07/2023 03:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**